



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

2001 Centenario de la Fundación de Puerto Iguazú

Cde. a Expte. N° 37/01. Letra D.E.M.

Ciudad de Puerto Iguazú, 21 de junio de 2001.

ORDENANZA N° 26/01

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ, SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1: DECLARASE de Interés Municipal el PROGRAMA DE REFORMAS Y DESARROLLOS DE LOS MUNICIPIOS ARGENTINOS a ejecutarse bajo la coordinación y dirección de la Secretaria de Provincias del Ministerio del interior.

ARTÍCULO 2: RATIFICASE el convenio de adhesión al programa suscripto por el Departamento Ejecutivo Municipal con el Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 3: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir Convenios de Préstamo con el Gobierno Nacional, el Banco de la Nación Argentina y/o con cualquier otro ente público o privado, del país o del exterior, para financiar los proyectos de reformas e inversiones contemplado en el Programa. Asimismo, autorizase al Departamento Ejecutivo a suscribir convenios de préstamo con el Ministerio del Interior, de recursos del FONDO PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICOS PROVINCIALES, creado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 678/93, modificado por los Decretos N° 919/97 y 1166/97. Los servicios anuales de la totalidad de los empréstitos no podrán exceder la cuarta parte de los recursos ordinarios afectables.

ARTÍCULO 4: A fin de garantizar la atención de los compromisos financieros que asuma este Municipio frente al Estado Nacional, el Banco de la Nación Argentina y/o frente a cualquier otro ente público o privado, del país o del exterior, en todos los Convenios de préstamos que suscriba el Departamento Ejecutivo Municipal en el marco del Programa, conforme a la autorización del artículo precedente, el Municipio afecta los recursos provenientes del régimen provincial de Coparticipación de impuestos, hasta la cancelación total de los mismos.

ARTÍCULO 5: LA GARANTIA estipulada en el artículo anterior incluye los importes correspondientes a la comisión de compromiso, intereses, eventuales gastos, amortizaciones, y todos aquellos importes que pudieran adeudar este Municipio, derivados de los Convenios de Préstamo que suscriba el Departamento Ejecutivo con el Gobierno Nacional y/o con cualquier otro ente público o privado, del país o del exterior, en el Marco del Programa, incluyendo los montos que correspondan como contrapartida local, hasta la cancelación total de los compromisos que asuman en los Convenios que se suscriban.

ARTÍCULO 6: A los fines de instrumentar la garantía, autorizase al Gobierno Provincial a debitar automáticamente, de la cuenta de coparticipación de impuestos, los importes descriptos en el artículo anterior, emergentes del Convenio de Préstamo que suscriban en el marco del Programa.



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

2001 Centenario de la Fundación de Puerto Iguazú

ARTÍCULO 7: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a suscribir Convenios de Garantía de Cumplimiento de las obligaciones que se estipulen en los Contratos de Préstamo que suscriban en el marco del Programa, de acuerdo a las pautas establecidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a abrir una cuenta corriente especial en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Iguazú, a fin que se depositen los fondos provenientes de los Convenios de Préstamo que se suscriban en el marco del Programa, la cual será utilizada exclusivamente a esos fines.

ARTÍCULO 9: LAS NORMAS, reglas, trámites, operatorias y procedimientos de contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios establecidos en el Contrato de Préstamo BID N° 1164/OC-AR y sus anexos B y C, y/o que establezcan los contratos de préstamos que pudiera suscribir la Nación con los Organismos Multilaterales de Crédito para la Financiación del Programa, y las establecidas y/o que se establezcan en el Reglamento Operativo del Programa, prevalecerán en su aplicación específica sobre la reglamentación local en la materia.

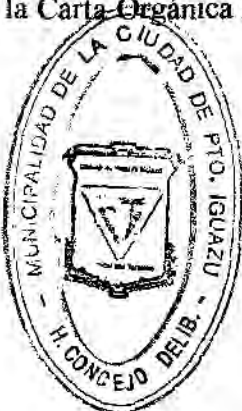
ARTÍCULO 10: DISPONESE la incorporación al Presupuesto del Municipio la partida necesaria para el pago de los servicios de los empréstitos que se contraten y en su caso la contrapartida local que corresponda.


ARTÍCULO 11: FORMAN parte de la presente Ordenanza los siguientes ANEXOS:

- 1) Decreto N° 678/93 de creación del FONDO PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICOS PROVINCIALES, y sus modificatorias N° 919/97 y 1166/97.
- 2) Contrato de Préstamo BID N° 1164/OC-AR y sus Anexos, suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo, el 21 de Diciembre de 1998.
- 3) Reglamento Operativo del Programa.
- 4) Ley Provincial N° 3747.

ARTÍCULO 12: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en la Carta Orgánica Municipal, art. 88, inc. "e". Regístrese, cumplido. ARCHÍVESE.


Carlos José Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú




Dr. WALTER HUGO BENÍTEZ
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PUERTO IGUAZÚ

Municipalidad de Puerto Iguazú	
Mesa de Entradas y Salidas	
Expte. <u>85</u> Letra <u>ED</u> Cde.	
ENTRO	SALIO
Día <u>23</u>	Día
Mes <u>JUNIO</u>	Mes
Año <u>2001</u>	Año

REFORMA DE LOS ESTADOS PROVINCIALES

Decreto 678/93

Créase el Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales .

Bs. As. 7/4/93

VISTO la Ley N. 24.130 por la que se ratifica el Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales, suscripto el 12 de Agosto de 1992, y

CONSIDERANDO

Que en la cláusula séptima del referido Acuerdo se establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL afectará el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los fondos que se obtengan por la privatización de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGUROS, CASA DE LA MONEDA y BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, al financiamiento de la Reforma de los Estados Provinciales.

Que ha sido reiteradamente expuesta la preocupación y decisión de este PODER EJECUTIVO NACIONAL de asistir técnica y financieramente a las Provincias que encaren procesos de transformación de su sector público.

Que se estima necesario la creación de un Fondo que concentre y administre los recursos antes mencionados, como asimismo los generados en otras fuentes y que fueran destinados también a apoyar los referidos procesos, a fin de utilizarlos para prestarlos a los Gobiernos Provinciales.

Que el apoyo financiero a los Gobiernos Provinciales que lo soliciten debe estar condicionado a la instrumentación de un programa de transformación de su sector público, el que deberá contemplar diversas medidas y pautas que se consideran ineludibles para su concreción.

Que las Provincias deberán disponer lo necesario para garantizar la devolución de los préstamos que se les concedan para el fin indicado, afectando sus recursos de coparticipación federal de impuestos y, a través de ello, permitiendo la realimentación del Fondo para posibilitar extender los beneficios en el tiempo.

Que, y a los efectos de alcanzar los objetivos de un mejor seguimiento y evaluación de los procesos de transformación encarados por los Estados Provinciales, se considera conveniente designar como autoridad de aplicación a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR y, asimismo, otorgarle las facultades necesarias para la reformulación de metas y programas acordados con las Provincias.

Que, asimismo, resulta indispensable estimular el mejoramiento de las cuentas públicas provinciales a través de medidas coordinadas con el Gobierno Nacional.

Que a tal efecto la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR deberá coordinar con la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS lo referido a metas fiscales que se convengan con las Provincias.

Que también es necesario autorizar a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR para que, conjuntamente con la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dicte las normas complementarias al presente.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 86, inciso 1 , de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Art. 1 — DE LA CREACION DEL FONDO. Créase, en el ámbito de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, el FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES, el que estará integrado por los recursos que se detallan a continuación:

- a) El CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del producido de la privatización de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO, de la CASA DE LA MONEDA y del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima del Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales, suscripto el 12 de agosto de 1992 y ratificado por Ley N. 24.130.
- b) Los reembolsos que efectúen los prestatarios de los préstamos otorgados por el Fondo -Provincias, Municipios, BANCO DE LA NACION ARGENTINA, BANCO HIPOTECARIO NACIONAL- con los intereses devengados al Fondo;
- c) Los aportes que el Gobierno Nacional comprometa para las operaciones del BONO PARA LA CREACION DEL EMPLEO EN LOS SECTORES PRIVADOS PROVINCIALES (BOCEP), cuya emisión se dispone por norma separada, y para las demás operaciones previstas en el presente decreto;
- d) Los préstamos que a este fin otorguen los organismos internacionales de crédito, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y

otras entidades financieras.

e) Los que aporten cada una de las Provincias en el marco de la operación de los BOCEP y que sean utilizados en la transferencia de sus propios empleados a empresas privadas.

Art. 2 — DE LA ADMINISTRACION DEL FONDO. La administración del Fondo estará a cargo de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, a través de la SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL, la que concederá préstamos a los Gobiernos Provinciales en el marco de un Programa de Transformación del Sector Público Provincial, de acuerdo con las condiciones que se establecen más adelante, y financiará, a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a las empresas creadoras de empleo, conforme a las normas que rigen los BOCEP.

Art. 3 — DEL CONVENIO CON EL MINISTERIO DEL INTERIOR. Para acceder al préstamo mencionado en el punto anterior, la Provincia solicitante deberá celebrar un convenio con el MINISTERIO DEL INTERIOR el que establecerá lo siguiente:

a) El PROGRAMA DE TRANSFORMACION DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL, el que incluirá como mínimo las siguientes metas y cursos de acción:

I) las medidas de acción inmediata tendientes a la corrección de los desequilibrios fiscales y a la eliminación de sus causas;

II) el redimensionamiento de las plantas de personal y el mejoramiento de su gestión, incluidas las políticas de jerarquización de recursos humanos y las acciones tendientes a la reinserción laboral en el sector privado de los agentes que se alejen de sus funciones;

III) las reformas necesarias en la legislación y la administración tributaria que eleven rápidamente la recaudación de recursos propios provinciales, y le den más racionalidad a su sistema impositivo, en coordinación con las políticas nacionales;

IV) la enumeración de los proyectos de mediano y largo plazo de reforma de la administración financiera provincial (presupuesto, contabilidad, control, etc.);

V) el cronograma tentativo de privatizaciones, totales o parciales, de servicios y empresas, incluidos bancos, o su otorgamiento en concesión;

VI) las medidas tendientes a disminuir los costos judiciales;

VII) la desregulación de actividades productivas y del ejercicio de profesiones, y

VIII) Las medidas conducentes al reordenamiento y fortalecimiento de los servicios públicos esenciales como salud, educación, seguridad, etc.

También podrán ser incluidas en el Programa, medidas, acciones y obras de infraestructura de carácter prioritario en los Municipios, en cuyo caso la Provincia deberá garantizar el cumplimiento de los compromisos que se contraigan.

b) Un Plan de Mejoramiento de las Cuentas Fiscales con metas claramente definidas y cuantificadas a través de la evolución de los siguientes indicadores:

I) el ahorro público;

II) el cociente resultante de dividir la Necesidad de Financiamiento por el Total de Erogaciones, según los resultados de ejecución presupuestaria prevista;

III) El cociente Recursos Corrientes de Jurisdicción Provincial dividido por la Coparticipación Federal;

IV) El cociente Gastos Corrientes dividido por Total de Erogaciones;

V) El cociente Total de Erogaciones dividido por Total de Población;

VI) La planta de personal de la Administración Pública Provincial y Organismos Descentralizados por cada mil habitantes;

VII) la planta de personal municipal por cada mil habitantes; y

VIII) El cociente Recursos de Jurisdicción Provincial dividido las Erogaciones financiadas con Recursos de Rentas Generales.

La Provincia deberá garantizar el cumplimiento de las metas que se refieran a Municipios.

c) La afectación de los recursos provenientes del régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley N. 23.548 y modificatorias) que le correspondan a la Provincia, en garantía del cumplimiento del préstamo.

d) Los términos del préstamo: plazos, cuotas, intereses, sanciones, cronograma de desembolsos, etc.

e) Los mecanismos para el seguimiento y control del programa y de la aplicación de los fondos.

Art. 4 — DE LA RESERVA DEL FONDO. Sin perjuicio de las disposiciones anteriores, la SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR reservará a cada Provincia un porcentaje del monto establecido en el Artículo 1 inciso a) igual a su participación en el régimen de coparticipación federal de impuestos. En caso de que en el término de seis meses a partir de la vigencia del Fondo, no se celebre convenio con una Provincia, el monto reservado para ella quedará disponible para atender las solicitudes de otras, pudiendo la Provincia cuya reserva haya fenecido ser beneficiaria de préstamos con posterioridad, en la medida de las posibilidades del Fondo.

Art. 5 — DEL ALCANCE DEL FINANCIAMIENTO. El Fondo podrá financiar hasta el CIEN POR CIENTO (100 %) de la participación establecida en el artículo precedente o del costo del Programa de Transformación, según corresponda. Las Provincias que a juicio de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS no puedan prever una evolución favorable de alguno de los indicadores y metas señalados en el Artículo 3 del presente podrán acceder a un financiamiento de hasta el SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66 %) de dicha participación o del costo del Programa de Transformación.

Art. 6 — DEL PLAZO Y LA TASA DE INTERES. Los préstamos serán acordados por un plazo de hasta CINCO (5) años, con amortización mensual y un plazo de gracia de hasta SEIS (6) meses, con una tasa de interés igual a la que cobre el BANCO DE LA NACION ARGENTINA por los préstamos a empresas acogidas al régimen del BOCEP. Se aplicarán intereses punitivos en el caso de incumplimiento a una tasa igual a la del préstamo. El BANCO DE LA NACION retendrá automáticamente, los importes que correspondan, de los recursos de coparticipación federal de las provincias prestatarias, en pago de los servicios del préstamo.

Art. 7 — DEL INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento por parte de una Provincia de las metas comprometidas en los plazos previstos, por causas imputables a su Gobierno, a juicio de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, producirá de pleno derecho la exigibilidad inmediata de los importes adeudados, incluidos sus intereses, como así también los punitivos, quedando facultada la SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR para solicitar la retención de los fondos de coparticipación federal de impuestos que correspondan a la Provincia, hasta la cancelación del total de la deuda.

Art. 8 — DE LA REPROGRAMACION. Cuando las causas de incumplimiento no sean imputables al Gobierno Provincial, la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, a través de la SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL, podrá acordar con aquél una reformulación de plazos y metas.

Art. 9 — DE LA MODIFICACION DEL CONVENIO. También se podrá convenir una modificación de plazos y metas cuando, a juicio de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, existan esfuerzos serios y confiables por parte del Gobierno Provincial, para ajustarse al Programa. En estos casos se requerirá la aprobación del MINISTERIO DEL INTERIOR y se aplicará un recargo igual a la mitad de la tasa de interés convenida en el contrato original.

Art. 10 — DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO. La SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR establecerá el sistema de seguimiento y control del cumplimiento de las metas previstas en el Programa y la aplicación de los fondos. La SUBSECRETARIA DE RELACIONES FISCALES Y ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS hará lo propio con el PLAN DE MEJORAMIENTO DE LAS CUENTAS FISCALES previsto en el Artículo 3 inciso b) del presente.

La información que requieran a las Provincias prestatarias será de cumplimiento obligatorio y la renuencia o demora en su entrega será causal de rescisión del contrato de préstamo, aplicándose las normas correspondientes al incumplimiento de plazos y metas.

Art. 11 — DE LA RATIFICACION LEGISLATIVA. No se realizará desembolso alguno del préstamo acordado hasta que la Provincia prestataria comunique fehacientemente la sanción de la ley provincial que ratifique el convenio celebrado con el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 12 — DE LOS ANTICIPOS. Durante la tramitación del convenio de préstamo la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR podrá otorgar un anticipo de hasta el UNO POR CIENTO (1 %) del monto solicitado, a fin de atender las necesidades de la elaboración del PROGRAMA DE TRANSFORMACION DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL. También la Provincia podrá contar con la asistencia técnica directa de la SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR que sea necesaria para esos fines.

Art. 13 — DE SU REINTEGRO. En caso de no concretarse el acuerdo de préstamo, la Provincia solicitante deberá reintegrar de inmediato el importe anticipado.

Art. 14 — DEL AGENTE FINANCIERO. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA actuará como agente y asesor financiero del Fondo sin ninguna retribución por las operaciones que realice. Los fondos permanecerán depositados en dicha Institución y no se requerirá la constitución de efectivo mínimo sobre los mismos. La SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR celebrará con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA los convenios necesarios a ese fin.

Art. 15 — NORMAS COMPLEMENTARIAS. La SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dictarán por Resolución Conjunta las normas complementarias a las que dé lugar la aplicación de la presente.

Art. 16 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MENEM — Gustavo O. Béliz.
— Domingo F. Cavallo.—




ARTÍCULO 1.- Declárase de Interés Provincial el "PROGRAMA DE REFORMAS Y DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS ARGENTINOS". financiado parcialmente con recursos del Contrato de Préstamo BID N° 1164/OC-AR suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a ejecutarse bajo la coordinación y dirección de la Secretaría de Asistencia Financiera a las Provincias del Ministerio del Interior.

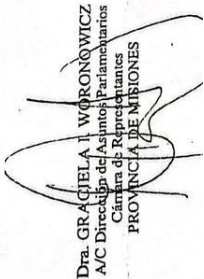
ARTÍCULO 2.- A los efectos de posibilitar la participación de todos los municipios de la Provincia en el Programa, la Provincia de Misiones garantiza la atención de los compromisos financieros que asuman todas las municipalidades de la Provincia, en todos los convenios de préstamos que suscriban con la Nación. el Banco de la Nación Argentina y/o cualquier otro ente público o privado del país o del exterior. en el marco del Programa. A tal fin, la Provincia afecta los recursos de la Coparticipación Federal de Impuestos -Ley N° 23.548 y sus modificatorias o régimen legal que la sustituya, hasta la suma de pesos diez millones (\$10.000.000) de capital. para cancelación total de los empréstitos.

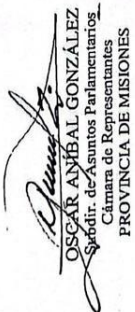
ARTÍCULO 3.- Serán autoridad de aplicación de la presente ley, en representación del Poder Ejecutivo Provincial, el Ministerio de Gobierno y la Secretaria de Estado General y de Coordinación de Gabinete, que actuarán en forma conjunta. En tal sentido, para contar con la garantía establecida en el artículo precedente. los convenios de préstamo que suscriban los municipios en el marco del Programa deberán contar con la autorización previa de la autoridad de aplicación. en razón de la garantía que la Provincia otorga.

ARTÍCULO 4.- A fin de posibilitar el acceso de los municipios de la Provincia a recursos del FONDO PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICOS PROVINCIALES, creado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 678/93. modificado por Decretos 919/97 y 1166/97, autorizase al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir convenios con el Ministerio del Interior en los términos del artículo 3 del Decreto 678/93, garantizando la Provincia la atención de los compromisos


Dr. ERENE GERMAIN CASALS
Prosecretario Legislativo
Área Parlamentaria
Cámara de Representantes
PROVINCIA DE MISIONES


MARÍA CRISTINA SABATER
Dir. General de Legislación
Cámara de Representantes
PROVINCIA DE MISIONES


Dra. GRACIELA I. WRONOWICZ
A/C Dirección de Asuntos Parlamentarios
Cámara de Representantes
PROVINCIA DE MISIONES


OSCAR ANIBAL GONZÁLEZ
Subdir. de Asuntos Parlamentarios
Cámara de Representantes
PROVINCIA DE MISIONES


Dra. EMILIA ITATI JUANUK
SECRETARIA LEGISLATIVA
A/C ÁREA PARLAMENTARIA
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones




Ing. CESAR RAÚL ALMADA
PRESIDENTE
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones



financieros que se contraigan mediante la afectación de los recursos de Coparticipación Federal de Impuestos -Ley N° 23.548 y sus modificatorias o régimen legal que la sustituya, hasta la cancelación total de las obligaciones.

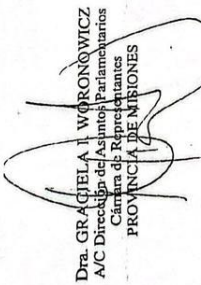
ARTÍCULO 5.- La garantía incluye los importes correspondientes a la comisión de compromiso, intereses, amortizaciones, eventuales gastos y todos aquellos cargos que pudieran adeudar las municipalidades de la Provincia, derivados de los convenios de préstamos que suscriban con la Nación, el Banco de la Nación Argentina y/o con cualquier ente público o privado del país o del exterior. en el marco del Programa que hayan sido debidamente autorizados por el Poder Ejecutivo Provincial, incluyendo los montos que les correspondan como contrapartida local. También incluye los montos de las cuotas de amortización de capital e intereses de los préstamos del FONDO PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICOS PROVINCIALES.

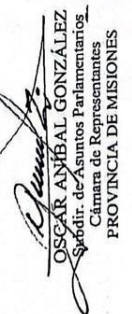
ARTÍCULO 6.- A los fines de instrumentar la garantía, autorizase al Gobierno Nacional, por intermedio del organismo que corresponda. a debitar automáticamente de la cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos de la Provincia de Misiones -Ley N° 23.548 y sus modificatorias o régimen legal que la sustituya. los montos que pudieran adeudar las municipalidades de la Provincia por cualquier concepto, derivados de los convenios de préstamos que suscriban con la Nación y/o con cualquier ente público o privado del país o del exterior, con la autorización correspondiente, en el marco del Programa. Asimismo, autorizase al Banco de la Nación Argentina a debitar automáticamente de dicha cuenta los montos de las cuotas de amortización de capital e intereses de los Préstamos del FONDO PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICOS PROVINCIALES.

ARTÍCULO 7.- Por su parte, las municipalidades que accedan a préstamos en el marco del Programa, deberán afectar los fondos que les correspondan por el Régimen de Coparticipación Municipal de Impuestos. en garantía del cumplimiento de /los compromisos financieros que se obliguen


Dr. RENÉ GERMAN CASALS
Prosecretario Legislativo
Área Parlamentaria
Cámara de Representantes
PROVINCIA DE MISIONES


MARIA CRISTINA SABATER
Dir. General de Legislación
Cámara de Representantes
PROVINCIA DE MISIONES


Dra. GRACIELA I. WORONOWICZ
A/C Dirección de Asuntos Parlamentarios
Cámara de Representantes
PROVINCIA DE MISIONES


OSCAR AMTHAL GONZÁLEZ
Síndic. de Asuntos Parlamentarios
Cámara de Representantes
PROVINCIA DE MISIONES


Dra. EMILIA ITART JUANUK
SECRETARIA LEGISLATIVA
A/C ÁREA PARLAMENTARIA
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones




Ing. CÉSAR RAÚL ALMADA
PRESIDENTE
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

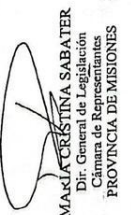


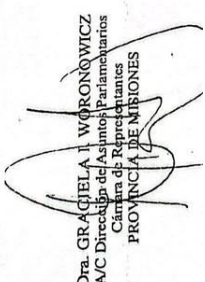
en los convenios de préstamo que suscriban, incluyendo los montos que les correspondan como contrapartida local, autorizando al gobierno provincial a debitar automáticamente de dichos fondos, los importes que le fueran descontados a la Provincia en virtud de la garantía que ésta otorga y los importes de las cuotas de amortización de capital e intereses de los préstamos del FONDO PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICOS PROVINCIALES, para lo cual deberán sancionar las ordenanzas pertinentes. El monto de los desembolsos que afecten los municipios para hacer frente al endeudamiento contraído en el marco del Programa, no podrá superar el veinte por ciento (20%) del cálculo de recursos de un presupuesto anual, con la finalidad de garantizar un adecuado equilibrio presupuestario.

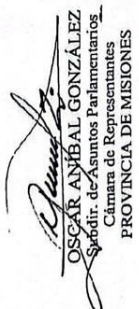
ARTÍCULO 8.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir los Convenios de Garantía con el Gobierno Nacional, el Banco de la Nación Argentina y/o con cualquier ente público o privado del país o del exterior, con los alcances determinados en la presente ley.

ARTÍCULO 9.- Las normas, reglas, trámites, operatorias y procedimientos de contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios. establecidos en el Contrato de Préstamo BID N° 1164/OC-AR y sus Anexos B y C y/o las que establezcan los contratos de préstamos que pudiera suscribir la Nación con los Organismos Multilaterales de Crédito para la financiación del Programa y las establecidas y/o que se establezcan en el Reglamento Operativo del Programa. prevalecerán sobre las leyes provinciales vigentes. Los contratos y adquisiciones que realicen las municipalidades de la Provincia en el marco del Programa se regirán conforme las pautas establecidas en el párrafo anterior, autorizándose a las mismas a exceptuarse del cumplimiento de las disposiciones contenidas en las leyes locales vigentes cuando ellas resulten o pudieran resultar divergentes, sobreabundantes o incompatibles con las normas y reglas establecidas o a establecerse en los Contratos de Préstamo y sus Reglamentos Operativos, suscritos o que suscriba la Nación con los organismos financieros intencionales que aporten recursos al Programa o cuando. En


Dr. RENÉ GERMÁN CASALS
Procurador Legal
Área Procuraduría
Cámara de Representantes
PROVINCIA DE MISIONES


MARÍA CRISTINA SABATER
Dir. General de Legislación
Cámara de Representantes
PROVINCIA DE MISIONES


Dra. GRACIELA J. WORONOWICZ
A/C Dirección de Asuntos Parlamentarios
Cámara de Representantes
PROVINCIA DE MISIONES


OSCAR AMAL GONZÁLEZ
Síndic. de Asuntos Parlamentarios
Cámara de Representantes
PROVINCIA DE MISIONES


Dra. EMILIA ITAT JUANUK
SECRETARIA LEGISLATIVA
A/C ÁREA PARLAMENTARIA
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones




Ing. CÉSAR RAÚL TIMADA
PRESIDENTE
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones



general, resulten inconvenientes para dotar de agilidad a las operatorias de contrataciones y adquisiciones del Programa. La presente excepción no incluye aquellas normas que supongan el ejercicio de funciones de control por parte de los organismos competentes.

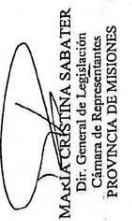
ARTÍCULO 10.- Forman parte de la presente ley los siguientes ANEXOS:

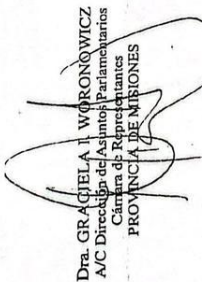
- I) Decretos 678/93, 919/97 y 1166/97;
- II) Contrato de Préstamo BID N° 1164/OC-AR y sus Anexos. suscrito entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo;
- III) Reglamento Operativo del Programa.

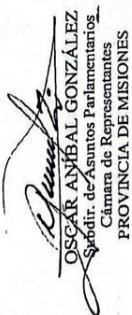
ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil


Dr. RENÉ GERMAN CABALS
Prosecretario Legislativo
Área Parlamentaria
Cámara de Representantes
PROVINCIA DE MISIONES


MARIA CRISTINA SABATER
Dir. General de Legislación
Cámara de Representantes
PROVINCIA DE MISIONES


Dra. GRACIELA I. WORONOWICZ
A/C Dirección de Asuntos Parlamentarios
Cámara de Representantes
PROVINCIA DE MISIONES


OSCAR AMBAL GONZÁLEZ
Síndic. de Asuntos Parlamentarios
Cámara de Representantes
PROVINCIA DE MISIONES


Dra. EMILIA ITATI JUANUK
SECRETARIA LEGISLATIVA
A/C AREA PARLAMENTARIA
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones




Ing. CÉSAR R. LA RIMADA
PRESIDENTE
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones